

Consecuencias de un fallo polémico

Sin formación de género

Únicamente 137 jueces están obligados a superar una «especialización» de apenas 50 horas ≡ El Observatorio de la Violencia del CGPJ pide extenderla a otros 355 juzgados

MIRIAM RUIZ DE CASTRO
MADRID

Andrea tenía 7 años cuando su padre la mató de un tiro. Sobre él pesaban más de 30 denuncias de su exmujer, Ángela, pero la justicia de entonces permitió que la niña siguiera recibiendo las visitas del progenitor. El caso llegó hasta la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en el 2014 dictaminó que los jueces y el personal administrativo debían recibir «formación obligatoria» sobre «violencia doméstica y estereotipos de género».

Esto fue 10 años después de que en España se aprobara la ley contra la violencia de género, que obligaba a Gobierno, CGPJ y comunidades autónomas a «asegurar una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género» a jueces, fiscales o secretarios judiciales. Y pese a todo ello, actualmente solo los titulares de los 106 juzgados de violencia sobre la mujer –además de los 31 juzgados de lo penal especializados– están obligados a recibir esa formación en perspectiva de género. Para los 355 juzgados «compatibles», que también tratan violencia de género, la formación es opcional. Además, esa «especialización» consiste en un curso de 16 horas de teoría *on line* y 10 días de estancia en los órganos judiciales. En total, 50 horas.

«Con un curso así, ¿cómo puedes conocer cómo funciona el ciclo de violencia? Eso requiere una formación. Si no la hay en violencia de género, imagínese en perspec-



JOAN CORTADELLAS

►► Desequilibrio ► Toma de posesión de la Comissió Jurídica Assessora de la Generalitat, en el 2016.

«Nadie me pidió experiencia cuando llegué al juzgado de violencia de género», relata una fiscal

«Nadie me pidió experiencia cuando llegué al juzgado de violencia de género», relata una fiscal», señala Amalia Fernández, presidenta de la asociación de mujeres juristas Themis. «Tener en cuenta la perspectiva de género no es solo necesario, es una obligación legal», indica Helena Gil, de Juezas para la Democracia. «Significa, por ejemplo, exigir los mismos estándares de credibilidad a un hombre y a una mujer, con independencia del delito denunciado».

Desde el CGPJ aseguran a EL PERIÓDICO que su Observatorio para la Violencia de Género ya ha pedido que la formación sea «obligatoria para todos los juzgados con competencia en la materia y no solo los ex-

clusivos», como reclaman las principales asociaciones.

Respecto a los fiscales, la competencia en la formación recae en el Ministerio de Justicia a través del Centro de Estudios Jurídicos, y no es obligatoria ni para los que ejercen en juzgados de violencia contra la mujer. «No existe formación en perspectiva de género», señala la fiscalía Inés Herreros. «Cuando llegué al juzgado de violencia de género nadie me pidió experiencia previa, me hice especialista por inmersión. Entonces empecé a formarme», indica. Herreros asegura que la Fiscalía General del Estado ha hecho una labor «encomiable»

para incluir la perspectiva de género en el trabajo de sus profesionales, pero no tiene autonomía presupuestaria para elegir los cursos y «el ministerio hace y deshace sin contar con la carrera fiscal».

María Auxiliadora Díaz, jueza de la Asociación Francisco de Vitoria, forma parte del grupo de expertos del Observatorio. Defiende que «hay una voluntad firme» de formar en perspectiva de género, y aunque destaca que actualmente se oferta bastante formación continua en género desde el punto de vista jurídico, no la hay en temas como la victimología y los roles. La magistrada aboga también por que no se acceda a estos juzgados únicamente por escalafón, sino que sea tenida en cuenta la formación en perspectiva de género.

Paridad e igualdad

Además de los cursos de 50 horas, el CGPJ oferta para el resto de la carrera judicial «actividades relacionadas con la violencia de género» y un curso de iniciación en el campus virtual. La última memoria publicada, del 2015, recoge que se convocaron cinco cursos en los que participaron 37 miembros, todos de juzgados especializados. Son muchos los casos en los que se cuestiona la honestidad de la víctima o se interpreta su actitud frente a la presunta violación, como recuerda Fernández. «Solo desde la paridad se podrá juzgar en igualdad», señala.

Hace ya más de una década que las mujeres son mayoría en la carrera judicial: la oposición garantiza la «igualdad de oportunidades». Pero en los puestos donde el nombramiento es discrecional, siguen topándose con un techo: la jerarquía judicial reserva lo más alto para los hombres. El Tribunal Constitucional lo componen 10 hombres y 2 mujeres. En el Supremo hay 10 mujeres y 76 hombres. Y el porcentaje de mujeres no ha superado nunca el 13% desde que en el 2002 ingresó la primera magistrada. ≡

AGEN
DA_PUB
LICA

Señalaba Clara Campoamor en 1925 cómo el problema de las mujeres no era otro que el de ser «siempre juzgadas por normas ajenas». Esto es, por normas elaboradas y luego aplicadas e interpretadas desde un modelo normativo de lo humano construido desde la ajenidad a las vivencias de las mujeres. Las palabras de Campoamor resultan significativas en el momento actual si se tiene en cuenta que uno de los debates en los ámbitos político, social y, por supuesto, jurídico se circunscribe al necesario análisis, estudio y revisión de los tipos penales en el área de la libertad e indemnidad sexual.

La sentencia del caso de *La manada* –sin perjuicio de todo lo dicho y comentado– ha servido para reflexionar en clave de género en qué términos se aplican las normas y, en concreto, en qué términos se apli-

Análisis

María Concepción Torres

PROFESORA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ABOGADA



Hablemos de violación

Quizá sea este el momento de revisar los tipos penales y de ver los términos en los que se vienen aplicando

can e interpretan los tipos penales en el ámbito de los delitos contra la libertad sexual. Unos delitos cuya evolución y cuestionamiento histórico (y, por ende, normativo) siempre han ido parejo a las reivindicaciones de los derechos de las mujeres. En este punto téngase en cuenta que la definición de la violación como delito, y no como acto sexual, es relativamente reciente y se debe a los movimientos feministas de Estados Unidos de los años 70. La obra de Susan Brownmiller *Against our will:*

men, women and rape resulta de obligada lectura. Máxime porque apunta a uno de los aspectos nucleares ante estos tipos delictivos: el poder. Desde este prisma, Brownmiller no duda en delimitar la violación (y/o su amenaza) como una forma de mantener el poder de los hombres –en general– sobre todas las mujeres (y, por extensión, menores). Por tanto, no cabe hacer abstracción sexual de los sujetos afectados y, mucho menos, sobre el lugar y la posición que ocupan en el sistema sexo/género víctima y victimario. Los datos estadísticos son claros en este punto.

Violencia e intimidación

De ahí la importancia de reflexionar sobre volver a rescatar el término violación (léase *Historia de la violación*, de Vigarello) en aras de dejar de hablar de agresión sexual, que siempre pende su apreciación –en el caso

concreto– de violencia e intimidación. Violencia que ha sido la jurisprudencia la que se ha encargado de delimitar e identificar como *vis física*, siendo la intimidación apreciada a través de la llamada *vis psíquica* y no siempre fácil de acreditar en contextos de clara asimetría socio/sexual. En este punto resulta ineludible citar a Judith Herman cuando denuncia cómo las mujeres han sido conscientes de que la violación ha sido (y es) un crimen solo en teoría ya que «(...) en la práctica, el estándar que determina qué es una violación no se fija al nivel de las experiencias de las mujeres, sino justo por encima del nivel de coacción aceptable para los hombres».

Quizá sea el momento de revertir esta situación y de revisar los tipos penales y ver los términos en los que se vienen aplicando e interpretando. Y todo ello desde una reflexión constructiva que nos permita avanzar. ≡